



ESTATUTOS F.O.C.D.E.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.-

1.1.- La Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española, F.O.C.D.E., legalmente aprobada por el Ministerio del Interior en Madrid, en fecha de 9 de mayo de 1.979 y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, modifica sus Estatutos al amparo de la vigente Constitución Española.

1.2.- Por lo mismo, quedan derogados los anteriores y entran en vigor los presentes ESTATUTOS, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid los días 5 y 6 de octubre de 2002.

Art. 2.- La F.O.C.D.E., de ámbito estatal español y constituida por tiempo indefinido, es una institución de carácter cultural y deportiva, sin ánimo lucrativo ni profesional ni político ni discriminatorio bajo ningún aspecto y su estructura interna está basada en procedimientos democráticos y representativos.

Art. 3.- El fin dinámico de F.O.C.D.E. es la Defensa de la Naturaleza mediante la reproducción en cautividad de especies orníticas de acuerdo con la normativa vigente, la promoción y la divulgación ornitófilas y ornitológicas en España, para inculcar el amor a los pájaros y su protección, fundamentados en el estudio científico y técnico de las especies y bajo una dimensión esencialmente deportiva.

Por lo tanto, F.O.C.D.E. colaborará con los organismos estatales y autonómicos, cuya misión sea la conservación del equilibrio ecológico de la Naturaleza.

Art. 4.- Para alcanzar su fundamental fin propuesto, F.O.C.D.E. dispone de los siguientes medios y servicios concretos:

4.1.- Organización anual del Campeonato Ornitológico de España en el ámbito nacional.

4.2.- El Colegio de Jueces F.O.C.D.E., como único órgano técnico.

4.3.- La Revista "Pájaros" como Órgano Informativo Oficial en sus aspectos social, técnico y cultural.

4.4.- El Servicio de Anillas para identificación y control deportivo de las especies y de sus criadores.

4.5.- La integración de F.O.C.D.E. en la Confederación Ornitológica Mundial, C.O.M., a través de la Confederación Ornitológica Mundial Española, "C.O.M./E."

4.6.- Cualquier otro medio lícito o servicio que, en su día, pudiera determinar la Asamblea General.

Art. 5.- La F.O.C.D.E., con personalidad jurídica propia, gozará de autonomía administrativa y patrimonial, teniendo plena capacidad de actuar en representación de sí misma y de sus asociados, en asuntos relacionados con el fin y medios de la Federación, ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción. No obstante, los actos que F.O.C.D.E. realice sólo comprometerán su propio patrimonio, no alcanzando responsabilidad a los asociados que la integran.

Art. 6.- La Sede Social de F.O.C.D.E. radica en la calle Verdiales, nº 13 – 1º de la ciudad de Dos Hermanas, provincia de Sevilla y C.P. 41700.

Art. 7.-

7.1.- El modo para dilucidar cualquier asunto en la Asamblea General o en la Junta Directiva, cuando no haya unanimidad de criterio, será el sufragio universal, libre, directo o, en su caso, delegado y secreto. En propuestas

no expresamente señaladas en estos Estatutos ni en el Reglamento de Régimen Interior, la votación podrá no ser secreta, sino a mano alzada o nominada de viva voz o de cualquier otra manera mayoritariamente aceptada.

7.2.- El módulo aplicable será el de mayoría simple de los asistentes y, en su caso, de los debidamente representados, excepto para algún asunto especificado en los presentes Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interior con otro módulo.

Art. 8.- La libertad de opinión y expresión de las personas jurídicas y físicas pertenecientes a F.O.C.D.E. es tan connatural a la Federación que atentar contra esta libertad constituye falta muy grave.

Art. 9.- Los Estatutos son la norma jurídica fundamental, reguladora de sus funciones y actividades, con valor de pacto social, por el que se regirán todas las relaciones de sus socios y de las personas físicas pertenecientes a F.O.C.D.E.

Art. 10.-

10.1.- Para añadir, suprimir o modificar todos o algún artículo de los presentes Estatutos, a propuesta, de la Asamblea General, de la Junta Directiva o, al menos de una quinta parte de los asociados, es necesario que dichas modificaciones estén incluidas en el "orden del día" de la Asamblea General Extraordinaria, reglamentariamente convocada, mediante votación y con el módulo de la mayoría absoluta de los socios y de las personas físicas presentes y, en su caso, debidamente representados, con derecho a voto.

10.2.- No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Órganos de Gobierno y/o de Servicios de F.O.C.D.E. que estuvieran en contradicción con lo indicado en estos Estatutos.

10.3.- El Presidente deberá convocar obligatoriamente, la Asamblea General Extraordinaria que estatutaria o reglamentariamente le haya sido solicitada.

Art. 11.- El articulado de los presentes Estatutos será amplia y minuciosamente desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la misma Asamblea General que aprueba estos Estatutos y a los que se adherirá como anexo jurídico regulador, y por los ulteriores acuerdos de la Asamblea General.

Art. 12.- El emblema de F.O.C.D.E. según modelo oficial anexo, consta de:

12.1.- Un pájaro esquemático, como indicador de nuestro fin.

12.2.- Dos plumas, también esquemáticas, como símbolo de cultura.

12.3.- La Bandera Española como signo de identificación y distinción de la Ornitología Deportiva de España en el concierto del mundo ornitológico.

12.4.- Leyenda: "F.O.C.D.E." siglas de Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española.

Art. 13.- Cualquier "Distinción de Honor" sólo será concedida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de una tercera parte de los asociados, mediante solicitud dirigida al Presidente por correo certificado, a las personas físicas o jurídicas que contraigan especialísimos méritos en favor de la F.O.C.D.E. y/o de la Ornitología Deportiva Española.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS DE LA FEDERACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 14.- Podrán pertenecer a F.O.C.D.E. como asociados, las Asociaciones pertenecientes a cualquier Federación Regional/F.O.C.D.E., que asuman con plenitud y responsabilidad, el fin, los principios, los medios y los servicios de la Federación aceptando incondicionalmente los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de la Asamblea y los de la Junta Directiva.

Art. 15.- Las Asociaciones que aspiren a ser Asociados de F.O.C.D.E. cumplirán los siguientes requisitos:

15.1.- Solicitarlo por escrito al Presidente, adjuntando fotocopia del documento de su legalización, estatutos, NIF, censo de asociados y certificado del Presidente Regional, acreditando que ha solicitado su integración en la Federación Regional respectiva.

15.2.- Satisfacer la cuota económica de ingreso en F.O.C.D.E. aprobada por la Asamblea General.

15.3.- No pertenecer a otra federación española similar, excepto a su Federación Regional/F.O.C.D.E., a la que deberán pertenecer obligatoriamente.

Art. 16.- Una Asociación será Asociado de pleno derecho cuando:

16.1.- Cumplidos los requisitos de los artículos 14 y 15, sea admitida por la Junta Directiva y posteriormente ratificada por la Asamblea General Ordinaria. Una vez ratificada por la Asamblea General F.O.C.D.E. causará alta definitiva en la Federación Regional correspondiente.

16.2.- Cuando sea admitida, se le notificará por escrito y se le entregará el Diploma de Integración en F.O.C.D.E., un ejemplar de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior y del Campeonato Ornitológico de España.

16.3.- En caso negativo, se le comunicará oficialmente la decisión por escrito, exponiendo las causas y devolviéndole íntegramente la cuota económica depositada. No obstante, ante la negativa podrá recurrir a la Asamblea General/F.O.C.D.E., como órgano decisorio supremo, en el plazo de 30 días, a partir de la fecha de la notificación adversa, y en escrito postal certificado dirigido al Presidente/F.O.C.D.E.

Art. 17.- En cualquier momento una Asociación puede dejar de pertenecer a F.O.C.D.E. por:

17.1.- Decisión voluntaria, manifestada por escrito al Presidente.

17.2.- Sanción disciplinaria, previo expediente reglamentario.

En ningún caso quedará eximida de satisfacer las obligaciones anteriormente contraídas con F.O.C.D.E. y ésta le exigirá la cancelación de las mismas por la vía que crea más oportuna.

Art. 18.- Las Asociaciones de F.O.C.D.E. tendrán los siguientes derechos:

18.1.- Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

18.2.- Participar en todas las actividades de F.O.C.D.E. y utilizar sus servicios.

18.3.- Proponer a sus socios a través de su Federación Regional para que sean elegidos o designados a ocupar cualquier cargo directivo.

18.4.- Proponer a la Junta Directiva, a través de su Presidente Regional, en tiempo y forma, temas o asuntos para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General. Quedan excluidos del presente artículo aquellos temas o asuntos que, de una forma directa o indirecta, modifiquen los Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior, en cuyo caso, se estará a lo previsto en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

18.5.- Intervenir y emitir su voto por sí o por delegación reglamentaria en los debates de las reuniones o comisiones de las que formaran parte.

18.6.- Censurar, mediante la reglamentaria moción de censura presentada a la Directiva/F.O.C.D.E., la labor de ésta, la de los asociados y la de las personas físicas que actúen en nombre de F.O.C.D.E.

18.7.- Tener conocimiento, lo antes posible, de los acuerdos válidamente adoptados por cualquier Órgano de Gobierno o Servicio de F.O.C.D.E.

18.8.- Supervisar libremente, en compañía de algún miembro del Comité Ejecutivo, toda clase de cuentas, documentos y actividades de la Federación, previa notificación escrita y postalmente certificada al Presidente al menos de 30 días anteriores al acto de ejercer el derecho de supervisión.

18.9.- Impugnar cualquier acuerdo de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo.

Art. 19.- Los socios de F.O.C.D.E. y todas las personas físicas vinculadas de algún modo a F.O.C.D.E., tienen los siguientes deberes:

19.1.- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Reglamento del Campeonato Ornitológico de España, además de los acuerdos adoptados estatutaria y reglamentariamente por los Órganos de Gobierno.

19.2.- Satisfacer las cuotas estatutarias y reglamentarias que en cuantía y forma determine la Asamblea General, así como los compromisos que ésta hubiera suscrito.

19.3.- Inspirar sus actuaciones en el fin, principios, medios y servicios de FOCDE.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 20.- La FOCDE estará regida por:

- 20.1.- La Asamblea General
- 20.2.- La Junta Directiva
- 20.3.- El Comité Ejecutivo

Art. 21.- La Asamblea General, estará constituida por:

21.1.- Las Asociaciones presentes de alguna de estas formas:

21.1.1.- Por sí en la persona de un asociado de las mismas.

21.1.2.- Por representación en la persona de su respectivo Presidente Regional o legítimo sustituto de éste.

21.1.3.- En ambos casos, se exigirá por el Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. una credencial de delegación escrita y firmada por el Presidente y el Secretario, con sello de la Asociación.

21.2.- La Directiva/F.O.C.D.E.

21.3.- Los Presidentes de Comisiones Técnicas del Colegio de Jueces/F.O.C.D.E.

Art. 22.- La Asamblea General/F.O.C.D.E., constituida reglamentariamente, tiene la máxima representación de F.O.C.D.E. y es su Órgano Supremo, con facultades omnímodas para deliberar y resolver cuantos asuntos estén relacionados con los principios, fin, medios, servicios, estructuras y organismos de F.O.C.D.E., siempre en la forma prevista en los presentes estatutos, pudiendo establecer cuantas excepciones considere convenientes a los preceptos reglamentarios.

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año.

También podrá reunirse, de forma extraordinaria, por las causas siguientes:

23.1.- Por solicitud de un tercio, como mínimo, de las Asociaciones.

23.2.- Por solicitud de un tercio de los Presidentes Regionales.

23.3.- Por solicitud de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

23.4.- A propuesta del Presidente F.O.C.D.E.

Art. 24.- En cualquier caso de discrepancia sobre la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será la Asamblea General la que decidirá, quedando los posibles recursos en el ámbito de la Justicia ordinaria.

No podrá, en ningún caso, aprobarse asunto alguno que no figure en el "Orden del Día"

Cuando la votación no sea secreta, y lo soliciten los interesados, en el acta de la Asamblea figurará lo votado por cada uno.

Art. 25.- La F.O.C.D.E. estará dirigida por:

25.1.- El Comité Ejecutivo, que estará compuesto por:

25.1.1.- Un Presidente.

25.1.2.- Un Vicepresidente.

25.1.3.- Un Secretario.

25.1.4.- Un Tesorero.

25.2.- La Junta Directiva, que estará compuesto por:

25.2.1.- Un Presidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo.

25.2.2.- Un Vicepresidente, que será el mismo del Comité Ejecutivo.

25.2.3.- Un Tesorero, que será el mismo del Comité Ejecutivo.

25.2.4.- Un Secretario, que será el mismo del Comité Ejecutivo.

25.2.5.- Todos los Presidentes Regionales.

25.2.6.- El Presidente del Colegio de Jueces/F.O.C.D.E.

25.2.7.- El Intendente de Anillas.

25.2.8.- El Director de la Revista Pájaros.

Art. 26.- Los acuerdos de la Junta Directiva, podrán ser derogados por:

26.1.- Por ella misma.

26.2.- Por la Asamblea General.

Art. 27.- Los acuerdos adoptados por la Asamblea General, por la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, de no expresar la fecha de su entrada en vigor, serán de obligado cumplimiento a partir del día siguiente de su aprobación.

Art. 28.-

28.1.- La Junta Directiva se reunirá, de modo ordinario, una vez al año antes de la Asamblea General.

28.2.- En caso necesario podrá reunirse de modo extraordinario a propuesta de:

28.2.1.- El Presidente

28.2.2.- Por un tercio de los Presidentes Regionales

28.2.3.- La mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 29.- El Comité Ejecutivo posee facultades delegadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo es el ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, por este orden.

Art. 30.- Todos los cargos de la Junta Directiva son no remunerados y estarán sujetos a las incompatibilidades previstas en el R.R.I.

Art. 31.- A todos los que tengan voz y voto en la Asamblea General, también les asiste el derecho de proponer temas para ser incluidos en el Orden del Día de la Asamblea, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

A todos los que tengan voz y voto en la Junta Directiva, también les asiste el derecho de proponer temas para ser incluidos en el Orden del Día de la misma.

Art. 32.- La Junta Directiva, en casos que por su gravedad o urgencia a criterio del Comité Ejecutivo no puedan esperar hasta la fecha de la Asamblea, podrá tomar acuerdos que correspondan a la Asamblea, pero con el módulo de votos de cada Presidente Regional igual al número de sus Asociaciones. Estos acuerdos deberán ser ratificados en la próxima Asamblea.

Art. 33.- Cualquier Asociado que se sienta perjudicado por un acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva, podrá recurrir a través de su Presidente Regional, ante la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Art. 34.- Todos los miembros de la Junta Directiva, excepto el de Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán cubiertos mediante elección reglamentaria, según su ámbito y su tiempo correspondientes.

Art. 35.-

35.1.- La Mesa Electoral será el órgano de decisión para resolver los asuntos que puedan surgir en el proceso electoral.

35.2.- La Asamblea General será el órgano decisorio en caso de recurso.

Art. 36.- Ninguna persona física de las Asociaciones F.O.C.D.E, será discriminada, por ningún concepto, para ocupar cualquier cargo siempre que cumpla los requisitos exigidos.

Art. 37.- Cualquier persona física perteneciente a una Asociación de F.O.C.D.E., que se sienta perjudicada en cualquiera de sus procesos electorales, podrá recurrir a través de su Federación Regional, a la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN AUTONÓMICO DE F.O.C.D.E.

Art. 38.- La F.O.C.D.E. estructura su ámbito estatal en Federaciones Regionales con personalidad jurídica y administrativa, en conformidad con los presentes Estatutos, con el Reglamento de Régimen Interior y con los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Art. 39.- La Junta Directiva tiene plenos poderes para resolver cualquier incidente que ponga en peligro la estructura interna de una Federación Regional, si ésta no lo resuelve en el plazo máximo de tres meses.

Art. 40.- Dentro de las respectivas Federaciones Regionales, las Asociaciones de F.O.C.D.E. disfrutarán del régimen autónomo que señalen sus propios estatutos y reglamentos confeccionados en total conformidad con los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva F.O.C.D.E. y demás normativas propias de rango regional.

Art. 41.- Los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior de las Federaciones Regionales deberán ser enviados al Comité Ejecutivo de F.O.C.D.E., así como todas las posibles modificaciones posteriores.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42.-

42.1.- Se consideran transgresiones de los socios de F.O.C.D.E. o de las personas físicas al servicio de F.O.C.D.E. y siempre que tengan relación, en algún sentido, con la Federación, las siguientes:

42.1.1.- Insulto o calumnia de palabra u obra.

42.1.2.- Coaccionar la libertad de opinión o expresión.

42.1.3.- Agresión física.

42.1.4.- Fraudes o robos

42.1.5.- Incumplimiento de acuerdos de Directiva o Asamblea.

42.1.6.- Incumplimiento de sentencias.

42.1.7.- La falta de pago de cuotas reglamentarias.

42.1.8.- La falta de pago de las anillas solicitadas.

42.1.9.- No asistir injustificadamente a las sesiones de la Directiva o a la Asambleas por parte de los Directivos.

42.1.10.- Manipulación fraudulenta de las elecciones a los cargos directivos.

42.1.11.- Negligencia y/u ocultación de incompatibilidades en o para el desempeño del cargo.

42.1.12.- Competencia desleal entre las Asociaciones de federaciones de FOCDE.

42.1.13.- Hacer caso omiso de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior o del Reglamento del Campeonato Ornitológico de España o de los acuerdos de Asamblea.

42.1.14.- Manipulación fraudulenta de los pájaros presentados en concursos FOCDE.

Art. 42.2.- Las infracciones según su naturaleza se podrán considerar, a criterio del Comité de Conflictos, como leves, graves y muy graves.

Art. 42.3.- Las infracciones se deberán denunciar al Comité de Conflictos no más tarde de sesenta días de su comisión. Una vez abierto el expediente disciplinario, el Comité de Conflictos dispondrá de seis meses para su estudio y veredicto.

Art. 43.- Se podrán imponer, según los casos, las siguientes sanciones a las Asociaciones de F.O.C.D.E. o a las personas físicas a su servicio.

En el caso de las personas físicas pertenecientes a alguna Asociación de F.O.C.D.E., será la F.O.C.D.E. quien indicará a su Asociación, la sanción a imponer a su asociado.

43.1.- Amonestación privada.

43.2.- Amonestación pública en la Revista PÁJAROS.

43.3.- Suspensión de uno a tres años en la participación en el Campeonato Ornitológico de España y/o en el Campeonato del Mundo.

43.4.- Expulsión de la Directiva.

43.5.- Inhabilitación hasta tres años para ostentar cargos o funciones en el seno de F.O.C.D.E. o del C.J.F.

43.6.- Inhabilitación de uno a tres años para ostentar cargos en cualquier directiva de un socio de F.O.C.D.E.

43.7.- Inhabilitación de uno a tres años para poder concursar en cualquier concurso organizado por un socio de F.O.C.D.E.

43.8.- Inhabilitación de uno a tres años para ostentar la cualidad de criador nacional, con o sin pérdida del número de criador.

43.9.- Expulsión de F.O.C.D.E. y en consecuencia de cualquier socio de la misma.

Art. 44.-

44.1.- La Asamblea General nombrará un Comité de Conflictos compuesto por tres personas, cuyo período de actividad será coincidente con el Comité Ejecutivo.

44.2.- Es competencia del Comité de Conflictos, el sustanciar los posibles expedientes promovidos por F.O.C.D.E. y sus servicios y la aplicación de las sanciones previstas.

44.3.- La Asamblea General tiene la potestad de resolver los posibles recursos de los sancionados.

CAPÍTULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Art. 45.- Todos los socios de F.O.C.D.E. están obligados al sostenimiento económico de la misma según determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de la Asamblea General.

Art. 46.-

Art. 46.1.- Los fondos en metálico de F.O.C.D.E., serán depositados en entidades bancarias a su nombre, condicionando su disposición a la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero. Ambos podrán abrir cuentas a nombre de F.O.C.D.E., facultando a los responsables de los diferentes servicios, a que puedan disponer de ella para el funcionamiento económico de sus respectivos servicios en el ámbito de su partida presupuestaria.

Todos los ingresos que se realicen por cualquier causa, serán siempre en la cuenta principal de F.O.C.D.E., es decir aquella que tenga abierta el Presidente de F.O.C.D.E. y el Tesorero.

Todos los pagos que se realicen por cualquier causa, serán efectuados por el Tesorero F.O.C.D.E. con el visto bueno del Presidente, mediante la presentación de la factura correspondiente.

Los responsables de los respectivos servicios podrán disponer de una cantidad en efectivo, proporcionado por la Tesorería F.O.C.D.E. para los pequeños pagos que deban realizar y que no puedan ser realizados mediante el correspondiente envío de la factura al Tesorero F.O.C.D.E.

Art. 46.2.- Todos los servicios de F.O.C.D.E. están obligados a enviar trimestralmente al Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. todas las facturas y justificantes de pago, así como todos los movimientos bancarios que se realicen en las distintas cuentas.

Art. 46.3.- Igualmente, una vez cerrado el ejercicio todos los servicios F.O.C.D.E. enviarán al Comité Ejecutivo la documentación de carácter contable, justificantes de pagos efectuados, liquidación presupuestaria del ejercicio y los libros de contabilidad con el fin de que éste pueda proceder a su verificación.

Toda esta documentación deberá estar en poder del Comité Ejecutivo F.O.C.D.E. antes de finales de febrero de cada año.

Art. 47.- EL presupuesto mínimo anual de F.O.C.D.E. será de doce mil €uros (12.000,00 €).

Art. 48.-

48.1.- La F.O.C.D.E. funcionará en régimen de presupuesto anual que, en su caso, todos los años se entenderá prorrogado hasta la aprobación del nuevo por la Asamblea General.

48.2.- Cada año se rendirán cuentas a la Asamblea General del balance económico del ejercicio anterior y de la situación patrimonial, aportando los justificantes de los bancos a la fecha del cierre.

Art. 49.- La contabilidad de F.O.C.D.E. se llevará por el sistema de partida doble.

Art. 50.- En la Asamblea General se nombrarán dos censores de cuentas. Éstos no podrán ser de la Federación Regional a la que pertenezca el Comité Ejecutivo.

Art. 51.- La cuentas de F.O.C.D.E. deberán ser revisadas, en cada ejercicio económico, por un auditor profesional colegiado y cuyo informe deberá ser presentado, junto con las cuentas, a la Asamblea General.

Art. 52.- La F.O.C.D.E. contará con los libros, ficheros, registros y archivos necesarios para el control estadístico, administrativo y económico de su gestión y de su patrimonio.

Art. 53.- El ejercicio económico de F.O.C.D.E. coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RANGOS

Art. 54.- En caso de discrepancia entre lo indicado en las diferentes normas de F.O.C.D.E., prevalecerá siempre el orden documental siguiente:

- 54.1.- Estatutos
- 54.2.- Reglamento de Régimen Interior
- 54.3.- Reglamento del Campeonato de España
- 54.4.- Reglamento del C.J.F.
- 54.5.- Resto de Reglamentos

CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Art. 55.- La F.O.C.D.E. podrá disolverse por los motivos siguientes:

55.1.- Por cualquier causa prevista en las leyes.

55.2.- Por decisión de los dos tercios de las Asociaciones presentes o representadas mediante votación secreta en la Asamblea General Extraordinaria reglamentariamente convocada.

Art. 56.- El destino de su patrimonio, una vez saldadas las deudas pendientes, pasará a una entidad con fines similares a F.O.C.D.E, o a un organismo benéfico de ámbito estatal, para lo cual la Asamblea General Extraordinaria, nombrará un Comité Liquidador con los poderes necesarios para proceder según lo previsto.

DILIGENCIA

Antonio José López Gutiérrez, Secretario de la Federación Ornitológica Cultural Deportiva Española, hace constar que los presentes Estatutos han sido adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria F.O.C.D.E., celebrada en Madrid los días 5 y 6 de octubre de 2002.

Dos Hermanas, 22 de abril de 2003

Vº Bº



Fdo.: Jesús Jiménez Cossío
Presidente F.O.C.D.E.



Fdo.: Antonio J. López Gutiérrez
Secretario F.O.C.D.E.

NOTA: En este Estatuto/F.O.C.D.E. están incluidas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el día 28 de mayo de 2006.
